

EDICTO N° 889

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **EDGARDO JESÚS MUÑOZ HERNÁNDEZ**, para que se declare, nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 227 del 02 de mayo de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra el Auto de Pruebas N° 59 de 26 de febrero de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación Edgardo Jesús Muñoz Hernández, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No.227 del 2 de mayo de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 1278822024
/sd

EDICTO N° 890

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION, interpuesta por el LICENCIADO ISAIAS BARRERA ROJAS, actuando en nombre y representacion de DANIEL ERNESTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 127 del 4 de agosto de 2023, emitido por el Ministerio de Seguridad Publica, asi como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolucion:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Por consiguiente, el Magistrado Sustanciador, en representacion de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley, **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelacion anunciado el 27 de marzo de 2025, por el Licenciado Isaias Barrera Rojas, en representacion de Daniel Ernesto Rodriguez Rodriguez, en contra del Auto de Pruebas No. 73 de 12 de marzo de dos mil veinticinco (2025), dictado dentro de la demanda de plena jurisdiccion para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N° 127 de 4 de agosto de 2023, expedido por el Ministerio de Seguridad Publica, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolucion se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria por el termino de **cinco (5) dias**, hoy veintitres (23) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 751292024
/ch

EDICTO N° 891

Dentro del **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesta por **WATSON & ASSOCIATES**, actuando en nombre y representación de **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. (ANTES ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A.)**, contra el Auto No. 0029-24 de 28 de octubre de 2024, emitido por el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Obras Públicas, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue a Acerta Compañía de Seguros, S.A. (antes Aseguradora del Istmo, S.A.); se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CONFIRMAN** en todas sus partes el Auto No. 0029-24 de 28 de octubre de 2024, que negó la consignación de la fianza presentada por Acerta Compañía de Seguro, S.A. (antes ASEGURADORA DEL ISTMO, S.A.-ADISA), para levantar el secuestro decretado por el Auto J.E. No. 0028-24 de 11 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE;

(FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) . MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) . MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintitres (23) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 892

Dentro de la **EXCEPCIÓN DE PAGO**, interpuesta por el **LICENCIADO ERICK ALBERTO JIMENEZ RIVERA**, actuando en nombre y representación de **CARLOS ANTONIO GONZALEZ VILLEROS**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá a Carlos Antonio Gonzalez Villeros; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA SUSTRACCIÓN DE MATERIA** en la excepción de pago de la obligación, presentada por el licenciado Erick Alberto Jiménez Rivera, en representación de **CARLOS ANTONIO GONZÁLEZ VILLEROS**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá.

NOTIFÍQUESE;

- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintitres (23) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 926222024
/ch

EDICTO N° 893

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por **ARIAS, FÁBREGA & FÁBREGA**, actuando en nombre y representación de **HEINZ PANAMÁ, S.A.**, para que se declaren nula, por ilegal, la Resolución No. 201-3187 de 22 de abril de 2021 emitida por la Dirección General de Ingresos, así como sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución No. 201-3187 de 22 de abril de 2021, emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas, ni sus Actos Confirmatorios y, en consecuencia, se **NIEGAN** el resto de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE;

(FDO.) . MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) . MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintitres (23) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 1039112022
/ch

EDICTO N° 894

En el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el Licenciado Ramón E. Salazar B., actuando en nombre y representación de la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (ACP)**, contra la Decisión No. 24/2023 de 29 de junio de 2023, corregida y complementada mediante Resolución No. 58/2023 de 25 de agosto de 2023, dictada por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal DE Panamá, dentro del Caso EST-34/21, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En mérito de lo antes expuesto, la Sala Tercera Contencioso Administrativa de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RECHAZA DE PLANO** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Ramón E. Salazar B., en representación de la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ contra la Decisión No.24/2023 de 29 de junio de 2023, corregida y complementada por la Resolución No.58/2023 de 25 de agosto de 2023, dictadas por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá dentro del proceso de estancamiento en las negociaciones identificado como EST-34/21 (acumulado).

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintitres (23) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 895

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Macías, Castillo & Co. (MACAST & Co.), actuando en nombre y representación de **MARTA VIODELDA MACIA CEREZO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 752 de 06 de septiembre de 2024, emitida por el alcalde del distrito de colón, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, se solicite al ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN, para que en el término de cinco (5) días, remita a este Tribunal, con su debida constancia de notificación, lo siguiente:

1. Copia autenticada de la Resolución N°752 de 6 de septiembre de 2024.
2. Resolución N° 157-24 de 27 de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintitres (23) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 896

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Erika Edith Vega Quintero, actuando en nombre y representación de **SADIR ALFREDO REID**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 26 de 2 de febrero de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala De Lo Contencioso
Administrativo Y Laboral

AUTO DE PRUEBAS N° 144

Panamá, 15 de abril de dos mil veinticinco (2025)

.....
.....

En la presente **Demanda Contencioso Administrativa DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Erika Edith Vega Quintero, actuando en nombre y representación de **SADIR ALFREDO REID**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N° 26 de 2 de febrero de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG), su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles en las fojas 15 a 16, 17 a 22, 23 a 26, 29 a 35, 36 a 45, 46 a 52, 53, 54, 60 a 61, y 62 a 66 del expediente judicial; incorporadas con su demanda y en virtud de su solicitud instada conforme al artículo 46 de la Ley 135 de 1943.

Se admite la prueba documental requerida por la parte actora como prueba de informe, misma que fue aducida por la Procuraduría de la Administración, consistente en la copia debidamente autenticada del expediente administrativo disciplinario (identificado con el N° 620-23), tramitado en contra de aquel (Agente 29394 Sadir Alfredo Reid), cuyo original aduce reposa en la Dirección de Responsabilidad Profesional (DRP) de la Policía Nacional; por consiguiente, dicha reproducción debidamente autenticada y foliada, le será solicitada por conducto de la entidad demandada (MINSEG), mediante oficio que le será girado por la Secretaría de la Sala Tercera.

No se admite el documento aportado por la parte actora que reposa a fojas 27 a 28 del expediente judicial; al tratarse de una copia simple carente de la autenticación debidamente realizada por el respectivo funcionario custodio del original, por lo que incumple con lo exigido por el artículo 833 del Código Judicial, donde se establece que: *"[...] Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia autentica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa."* (Sic).

No se admiten las pruebas de informe dirigidas a la "CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA Y DE PAZ DE DON BOSCO Y JUAN DÍAZ", a la "POLICÍA NACIONAL" y al "MINISTERIO PÚBLICO", solicitadas por la parte actora pretendiendo que las dos primeras entidades remitan respectivamente, copias autenticadas de todo el trámite surtido en su contra por "el supuesto delito de estafa simple en contra de comerciantes" (Sic), y de su expediente de personal; mientras que de la última institución requiere que informe "si ha sido sumariado, investigado o imputado por delito contra la seguridad colectiva en sus modalidades de tráfico drogas o tenencia de armas" (Sic), así como si "consta sentencia

ejecutoriada de condena en su contra" (Sic); considerando que se refieren a otros ámbitos de aplicación del derecho, distintos al examen de legalidad que compete realiza a la Sala Tercera, pues los datos que se desprenden de la jurisdicción comunitaria, así como su devenir en el ámbito laboral mientras se desempeñaba como miembro de la Policía Nacional y los elementos relativos a posibles investigaciones en la jurisdicción penal, o posibles pronunciamientos de condena, reflejan la falta de pertinencia y certeza probatoria, siendo que no guardan relación directa con el trámite disciplinario que originó la resolución tachada de ilegal, cuyo dossier respectivo, si fue admitido y requerido en este examen de admisibilidad para que fuese remitido en copia debidamente autenticada; de ahí que, tales prácticas se encaminen a incorporar datos que no se ajustan al objeto litigioso a dilucidar en este proceso, donde se examinan los cargos de ilegalidad esgrimidos puntualmente contra el acto demandado; aunado a que, sin perjuicio de lo expuesto, también se evidencia que está trasladando al Tribunal la responsabilidad probatoria que le atañe como interesado, contraviniendo el Principio de la Carga de la Prueba consagrado en el artículo 784 del Código Judicial, en donde se establece que: "Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables. [...]" (Sic); por tanto, las diligencias pretendidas resultan obviamente inconducentes, notoriamente dilatorias y legalmente ineficaces, y en consecuencia son rechazadas conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 783 del Código Judicial; cuyo tenor íntegro es el siguiente:

"Artículo 783. Las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y son inadmisibles las que no se refieren a los hechos discutidos, así como las legalmente ineficaces.

*El Juez puede rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la Ley, notoriamente dilatorios o **propuestos** con el objeto de entorpecer la marcha del proceso; también puede rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes o ineficaces" (Sic)*

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 897

En el **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado **DAVID ELOY SAENZ CLARK**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare, la nulidad parcial, por ilegal, de la Resolución N°DNC-027-2024-D.G. de 24 de enero de 2024, emitida por la Caja de Seguro Social, únicamente en referente a los reglones 1,4,5,52,53,83,84,121,137,138,146,219,220 y 221, de la Licitación de Precio Único No. 02-2023, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025).

En virtud de los poderes presentados por las sociedades **HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, S.A.** e **INTERMEDIC, S.A.** en su calidad de terceros interesados, visibles a fojas 537 y 757 del infolio, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado **DAVID ELOY SAENZ CLARK**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare, la nulidad parcial, por ilegal, de la Resolución N°DNC-027-2024-D.G. de 24 de enero de 2024, emitida por la Caja de Seguro Social, únicamente en referente a los reglones 1,4,5,52,53,83,84,121,137,138,146,219,220 y 221, de la Licitación de Precio Único No. 02-2023; **se dispone lo siguiente:**

1. Téngase a la firma forense **REYNA ABOGADOS**, como apoderado principal y al Licenciado **HERMELINDO ORTEGA ARENA**, como apoderado judicial sustituto de la sociedad **HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, S.A.**, en su condición de tercero interesado dentro del presente proceso; de acuerdo a los términos del poder a ellos otorgados.

2. Téngase a la licenciada **MÓNICA BETZAIDA DE GRACIA**, como apoderado principal y la Licenciada **KAREN ILIANA DE GRACIA DE GRACIA**, como apoderado judicial sustituta de la sociedad **INTERMEDIC, S.A.**, en su condición de tercero interesado dentro del presente proceso; de acuerdo a los términos del poder a ellos otorgados.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA